

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se habilita un reporte temporal de información técnico-operativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la declaratoria de situación de *“Desastre Nacional”* de que trata el Decreto 037 de 2024, ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y seguimiento a la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable en cumplimiento a la Resolución UAE-CRA 039 de 2024”.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 8, 22, 34 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, el Capítulo IV del Título 5 de la Ley 142 de 1994 estableció la estructura general y funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos domiciliarios definidos por la ley.

Que el artículo 53 de la mencionada ley, dispuso, que *“corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

públicos para que su presentación al público sea confiable".

Que la Superservicios, mediante las resoluciones SSPD Nos. 20171300039945 y 20101300048765, estableció el reporte de información de facturación para los servicios de acueducto y alcantarillado, para que los prestadores reporten la fecha desde la cual se comienza a registrar el valor facturado por el servicio de acueducto, así como la clase de uso, si el usuario corresponde a un hogar comunitario o sustituto, el consumo del período en metros cúbicos (m³), valor del metro cubico (CMO, CMI, CMT), entre otras.

Que, frente al reporte de información, la Resolución SSPD No 000321 de 2003 reitera la obligatoriedad del cargue en los términos, oportunidades y formatos que defina la entidad en el marco de sus competencias, y en la normatividad vigente. Adicionalmente, se tiene la información reportada al SUI, permitirá la Superservicios, *"efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia"*, conforme lo indica el numeral 22 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Que la Superservicios, en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, a la Superservicios le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de identificar presuntas violaciones al marco legal y regulatorio aplicable a su actividad, remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia, cuyo artículo 42 establece la obligación para *"[t]odas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento"*.

Que, en desarrollo de la normatividad expuesta, la Resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) 0154 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución (MVCT) 527 de 2018, en su artículo 40 dispuso frente a los Planes de Emergencia y Contingencia que deben formular todos los prestadores de servicios públicos (PEC) que *"[l]a Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificará que los planes de emergencia y contingencia hayan sido articulados en los planes municipales de la gestión del riesgo y la estrategia de respuesta municipal"*.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formularon en octubre de 2023 el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno El Niño en el año 2023 con el fin de “[e]stablecer acciones anticipatorias de preparación de la respuesta y recuperación temprana para la planificación y ejecución de acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y administrativas para afrontar los efectos e impactos del Fenómeno ‘El Niño’, orientado al ámbito público, privado y comunitario”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), declaró oficialmente el Fenómeno de El Niño en el país el 4 de noviembre de 2023, estableciendo que la época seca iniciaría en diciembre y podría extenderse durante los primeros meses del 2024.

Que mediante la Circular 065 del 18 de diciembre de 2023, la UNGRD informó a los *Gobernadores, Alcaldes, Entidades Técnicas y Operativas, Sectores, Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)*, los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno de El Niño 2023-2024.

Que la Circular 01 del 26 de diciembre de 2023 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), dirigida a prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, gestores comunitarios del agua y suscriptores y/o usuarios del servicio, señaló *“Medidas para atender la declaratoria oficial de presencia y maduración del ‘FENÓMENO DE EL NIÑO’ en el territorio nacional”*.

Que la referida circular dispuso que *“Una vez el IDEAM expida y difunda la Circular relacionada con la identificación de los departamentos, regiones o municipios de mayor afectación por este fenómeno climático, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto ubicadas en estas zonas, podrán realizar las siguientes actividades de aprestamiento, planeación y ejecución, tendientes a mitigar los riesgos en la prestación continua del servicio público domiciliario de acueducto, en sus respectivas áreas de prestación del servicio - APS, a saber: (...)”*, e invitó a los usuarios a realizar un uso eficiente y ahorro del agua e implementar buenas prácticas de consumo.

Que con ocasión de la declaratoria oficial de presencia y maduración del ‘FENÓMENO DE EL NIÑO’, realizada por el (IDEAM), en noviembre de 2023 la Superservicios solicitó a los prestadores de acueducto y alcantarillado a nivel nacional llevar a cabo los procesos de ajuste, actualización y reporte de sus PEC en el Sistema Único de Información (SUI). Esta solicitud fue reiterada nuevamente a finales de enero y principios de febrero de 2024.

Adicionalmente, la Superservicios solicitó a las 1.102 alcaldías municipales: (i) remitir el plan de acción a implementar ante situaciones de desabastecimiento, (ii) apoyar el esquema operativo para suministro de agua en los diferentes sectores de su jurisdicción, así como la formulación y reporte del PEC. Igualmente, requirió a 31 gobernaciones¹ para acompañar y asistir a los prestadores en la elaboración e implementación del PEC, para garantizar la prestación de los

¹ La gobernación del Vaupés no fue requerida, toda vez que en su jurisdicción opera sólo un prestador registrado en RUPS.

servicios de acueducto y alcantarillado, frente a la declaratoria oficial del 'FENÓMENO DE EL NIÑO'.

Que el artículo 2.2.9.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 señala las subcuentas de la línea de financiación por demanda de proyectos de inversión ambiental, indicando en el numeral 3 que la Subcuenta de Inversiones Ambientales para Protección del Recurso Hídrico *“estará integrada por los recursos provenientes de los desincentivos (sic) económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Ideam. Dichos recursos se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua.”*

Que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015 definió las subcuentas del Fondo Nacional Ambiental (Fonam), entre ellas la Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida, entre otros, por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), referidos anteriormente;

Que, en virtud del artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución UAE – CRA 39 DE 2024, “Por la cual se dispone la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidos en la Resolución CRA 887 de 2019 compilada en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021”, ante la existencia de fenómenos naturales y condiciones de variabilidad climática, según la información aportada por el IDEAM.

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución CRA 887 de 2019 compilado en el artículo 2.7.5.11 de la Resolución CRA 943 de 2021, [l]os recursos provenientes de la aplicación del desincentivo serán recaudados por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y girados al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 1508 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Que en el reporte de seguimiento al Fenómeno El Niño remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a esta Entidad el 22 de febrero de 2024, se identificaron 325 municipios con desabastecimiento y/o racionamiento del servicio de acueducto en 22 departamentos.

Que para el seguimiento y monitoreo a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Superservicios requiere información técnico-operativa relacionada con la prestación del servicio de acueducto actualizada, que permita verificar las afectaciones generadas por la emergencia declarada y la verificación del cumplimiento de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable de que trata la Resolución UAE-CRA 039 de 2024. Lo anterior busca que en caso de que una empresa prestadora se vea afectada o presente desabastecimiento en alguna de sus áreas de prestación, reporte dicha información el mismo día del suceso o evento presentado.

Que el reporte de esta información no excluye el reporte de información al SUI de la Superservicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente resolución se expide para hacer seguimiento técnico-operativo a las condiciones de prestación del servicio público domiciliario de acueducto, así como a las medidas que han adoptado las empresas prestadoras para garantizar la prestación del servicio, en el marco de la declaratoria oficial de presencia y maduración del Fenómeno de El Niño. También se aplicará un seguimiento comercial sobre la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable en cumplimiento a la Resolución UAE-CRA 039 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. REPORTE DE INFORMACIÓN: Los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información solicitada a través de los siguientes enlaces:

1- Formulario para el registro de las afectaciones por Fenómeno de El Niño

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfLBTkuA4WhfgTg42K3VwUZXifEB8TnDnCVL7kOpH6LW0rJMg/viewform>

2- Formulario de reporte del estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado por el Fenómeno de El Niño

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd0bDjAnudvGL7MT72S4uf3d-XpjfXii1sEtHWw_BCWIDU1kg/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

3- Formulario de registro de los PEC de los prestadores de acueducto y alcantarillado

https://docs.google.com/forms/d/1HRUFeQbtnyqM2Trmo0b4mJLs8JsJD9cWJJ6tAHPoKFg/viewform?allow_large_form&edit_requested=true

4- Formulario de seguimiento a la aplicación de la Resolución UAE-CRA 039 del 2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeb5KkEMfLVNCTurkzlwFvKdsRoW-tkqThNG9Ymn_FsmDaXzq/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

PARÁGRAFO 1o.- La información de que trata este artículo se reportará así:

Nombre	Frecuencia	Fecha límite de reporte	Periodo de aplicación
Formulario para el registro de las afectaciones por Fenómeno de El Niño.	Semanal Todos los prestadores	Todos los jueves	Desde la declaratoria de Fenómeno de El Niño, 04 de noviembre de 2023 y hasta un mes después de la declaración oficial de

Nombre	Frecuencia	Fecha límite de reporte	Periodo de aplicación
Formulario de reporte del estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado por el Fenómeno de El Niño	Diario Gran prestador (más de 2.500 suscriptores)	Diario 12:00 pm	terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el IDEAM.
	Semanal Pequeño prestador (menos de 2500 suscriptores)	Todos los jueves	
Formulario de registro de los PEC de los prestadores de acueducto y alcantarillado	Una vez Todos los prestadores	30 de abril de 2024	
Formulario de seguimiento a la aplicación de la Resolución UAE-CRA 039 del 2024	Mensual Todos los prestadores	Día 30 del mes siguiente a la aplicación del desincentivo	Desde el 26 de enero de 2024, conforme a lo establecido en la Resolución UAE – CRA 39 DE 2024, hasta que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expida la Resolución que disponga su terminación, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA 943 de 2021.

PARÁGRAFO 2o. En caso de la no activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo, el prestador deberá remitir la debida justificación y soportes que demuestren alguna de las condiciones previstas en el artículo 5 de la Resolución CRA 887 de 2019, compilado en el artículo 2.7.5.5 de la Resolución CRA 943 de 2021, incluyendo como anexos, según aplique, copia de los registros históricos de caudales medios diarios (QMD) y/o caudales máximos horarios (QMH), caudales ecológicos definidos por la Autoridad Ambiental, con el soporte que lo acredite o soporte de trámite/solicitud ante dicha autoridad, para cada una de sus fuentes de abastecimiento, así como si cuenta o no con almacenamiento y las proyecciones realizadas con el análisis de confiabilidad correspondiente, en formato Excel.

Estos soportes deberán ser radicados a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, en la Carrera 18 No. 84-35 Piso 4º, Bogotá o al correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN. Los reportes que contempla esta Resolución, no sustituyen el deber de los prestadores de reportar información al Sistema Único de Información (SUI).

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE
DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto: Hernán Darío Flórez – Profesional Universitario GMPAT-DTGAA
Revisó: Diego Alejandro García – Profesional Especializado GAIAGAA-DTGAA
Cesar Miguel Tobo - Profesional Especializado GAIAGAA-DTGAA
Nathaly Ibarra Prado – Coordinadora GMPAT-DTGAA
Jaime Cortes Gutiérrez - Profesional Especializado OARES
Karin Muñoz Castillo – Jefe OARES
Diana Ramírez – Asesora Delegada AAA
Ana Melissa Almario Patarroyo – Asesora de Despacho del Superintendente
Aprobó: James A. Copete Ríos – Director Técnico Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Hugo Germán Guanumen – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo